



ACUERDO MINISTERIAL NRO. 053

MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República señala que son atribuciones de las ministras y ministro de Estado, en su numeral 1: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área de su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala; *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** de conformidad con el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** según el artículo 261 numeral de la Constitución de la República del Ecuador, es competencia exclusiva del Estado central: *“Las políticas económicas, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal monetaria; comercio exterior y endeudamiento”;*
- Que,** el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador determina como responsabilidad del Estado, respecto a la soberanía alimentaria, en su numeral 1: *“Impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria.”;* y en su numeral 2: *“Adoptar políticas fiscales, tributarias y arancelarias que protejan al sector agroalimentario y pesquero nacional, para evitar la dependencia de importaciones de alimentos”;*
- Que,** de conformidad al numeral 2 del artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, la política económica del país tiene como objetivo el incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la



023

- acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial, entre otros;
- Que,** de conformidad con el numeral 2 del artículo 304 de la Constitución de la República del Ecuador, la política comercial del Ecuador tendrá entre sus objetivos el regular, promover y ejecutar las acciones correspondientes para impulsar la inserción estratégica del país en la economía mundial;
- Que,** el artículo 417 de la Constitución de la República del Ecuador indica: "*Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución...*";
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 733 publicado en el Registro Oficial Nro. 435 de 27 de abril de 2011, entró en vigencia el Reglamento del Libro IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), referido al Comercio Exterior, el cual en su artículo 4 establece que el COMEX emitirá dictámenes sobre los procesos de negociaciones comerciales, incluido el dictamen de fin de negociaciones;
- Que,** mediante Resolución Nro. 024-2016 de El Pleno del COMEX del 29 de septiembre de 2016, se emite dictamen final favorable respecto a los resultados del proceso de negociación entre la República del Ecuador y la Unión Europea para la adopción del Protocolo de Adhesión del Ecuador al "*Acuerdo comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros por una parte, y Colombia y el Perú por otra*";
- Que,** mediante Suplemento del Registro Oficial Nro. 900 del 12 de diciembre del 2016 se publica el Dictamen Nro. 009-16-DTI-CC de la Corte Constitucional del Ecuador, donde declara que "*El Protocolo de Adhesión del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, por una Parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de Ecuador*", son compatibles con la Constitución de la República del Ecuador, en consecuencia la Corte Constitucional expide dictamen favorable del mismo;
- Que,** el pleno de la Asamblea Nacional, en sesión celebrada el 19 de diciembre del 2016, aprobó por mayoría absoluta de sus miembros, el "*Protocolo de adhesión del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de Ecuador*";
- Que,** mediante Decreto Presidencial Nro. 1285 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 906 del 20 de diciembre del 2016, decreta: ratifíquese el "*Protocolo de adhesión del Acuerdo comercial entre la Unión Europea y sus Estados*



miembros, por una parte, y Colombia y el Perú por otra, para tener en cuenta la adhesión de Ecuador”;

- Que,** el Ecuador es parte de la Organización Mundial de Comercio en razón del Alcance al Protocolo de Adhesión de La República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial de Comercio, publicado en Suplemento del Registro Oficial Nro. 853 del 02 de enero de 1996 y su alcance en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 977 del 28 de junio de 1996; se establece los productos comprendidos como *“productos agropecuarios”* en su Anexo 1;
- Que,** de conformidad al Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros por una parte, y Colombia y Perú por otra parte, en la sección IV referente a Mercancías Agrícolas, que indica en el artículo 33: *“Cada Parte aplicará y administrará los contingentes arancelarios de importación para las mercancías agrícolas que figuran en el Anexo I”* (Cronogramas de eliminación arancelaria) de conformidad con el artículo XIII del GATT de 1994, incluidas sus notas interpretativas y el Acuerdo sobre Licencias de Importación;
- Que,** mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 351 del 29 de diciembre de 2010, se creó el Comité de Comercio Exterior, COMEX, como un cuerpo colegiado de carácter intersectorial encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, así como de la regulación de todos los asuntos y procesos vinculados a esta materia;
- Que,** el Reglamento de Aplicación del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en el artículo 38 sobre la emisión de las licencias de importación o exportación señala: *“Las instituciones públicas responsables de su operatividad emitirán y entregarán, según corresponda, una licencia de importación o exportación a los solicitantes que obtengan una asignación dentro del contingente, en el cual se hará constar el derecho del titular por un volumen igual al indicado en el certificado. En el caso de las asignaciones para importación otorgadas al amparo de un acuerdo comercial, el certificado deberá indicar, además, el origen que dichos productos deberán tener para beneficiarse de la reducción arancelaria...”;*
- Que,** el Comité de Comercio Exterior (COMEX), en sesión del 01 de febrero del 2017, conoció y aprobó el Informe Técnico Nro. MAGAP-SC-DPI-2017-001 referente a la solicitud del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP), para que sea esta Cartera de Estado el encargado de expedir la reglamentación que regule los requisitos, apruebe y emita la adjudicación de los contingentes negociados en el marco del Acuerdo Comercial Ecuador-Unión Europea; y;



Que, mediante Resolución del pleno del COMEX Nro. 001-2017, de 01 de febrero de 2017, se dispuso al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca (MAGAP): *“La elaboración de la normativa para la implementación de los contingentes pactados en el marco del Protocolo de adhesión del Ecuador al acuerdo comercial entre la Unión Europea y sus países miembros por una parte y Colombia y Perú por otra parte...”*.

En uso de las atribuciones legales que le concede el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

EMITIR EL REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN DE LOS CONTINGENTES PACTADOS EN EL MARCO DEL “PROTOCOLO DE ADHESIÓN DEL ECUADOR AL ACUERDO COMERCIAL MULTIPARTES CON LA UNIÓN EUROPEA – COLOMBIA Y PERÚ”

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objetivo.- El presente reglamento regula la administración, por parte de Ecuador, de los contingentes de importación provenientes desde Unión Europea, contemplados en el marco del Protocolo de Adhesión del Ecuador al Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Países Miembros por una parte y Colombia y Perú por otra parte, aprobado mediante Decreto Presidencial Nro. 1285 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 906 de 20 de diciembre de 2016.

Artículo 2.- Definiciones.- Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- **ARANCEL NMF:** Arancel normal no discriminatorio aplicado a las importaciones (excluye los aranceles preferenciales previstos en acuerdos comerciales y otros regímenes o aranceles aplicables).
- **Contingente de importación:** Modalidad prevista en la Organización Mundial de Comercio que permite aplicar derechos de importación inferiores para un volumen determinado, en comparación con los aranceles que se aplican a las cantidades por fuera del contingente.
- **Grupo de contingente:** grupo de subpartidas arancelarias que integran los contingentes acordados en el ACM. Los grupos establecidos son los siguientes:
 - **Contingente B:** Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias correspondientes a la categoría «B» están exceptuados de la eliminación arancelaria; no obstante lo anterior, Ecuador eliminará desde la entrada en



vigor de este Acuerdo el componente fijo (15 %) del Mecanismo de Estabilización de Precios (MEP) para un contingente anual de 800 toneladas métricas que se incrementará anualmente en 24 toneladas métricas a partir del año uno.

- **Contingente B1:** Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias correspondientes a la categoría «B1» están exceptuados de la eliminación arancelaria; no obstante lo anterior, Ecuador no aplicará desde la entrada en vigor de este Acuerdo, el arancel de importación para un contingente agregado anual de 800 toneladas métricas que se incrementará anualmente en 24 toneladas métricas a partir del año uno.
- **Contingente D:** Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias correspondientes a la categoría «D» están exceptuados de la eliminación arancelaria; no obstante lo anterior, Ecuador no aplicará, desde la entrada en vigor de este Acuerdo, el arancel de importación para un contingente agregado anual de 500 toneladas métricas que se incrementará anualmente en 15 toneladas métricas a partir del año uno.
- **Contingente L1:** Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias correspondientes a la categoría «L1» están exceptuados de la eliminación arancelaria; no obstante lo anterior, Ecuador no aplicará, desde la entrada en vigor de este Acuerdo, el arancel de importación para un contingente agregado anual de 400 toneladas métricas que se incrementará anualmente en 20 toneladas métricas a partir del año uno.
- **Contingente L2:** Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias correspondientes a la categoría «L2» están exceptuados de la eliminación arancelaria; no obstante lo anterior, Ecuador no aplicará, desde la entrada en vigor de este Acuerdo, el arancel de importación para un contingente agregado anual de 600 toneladas métricas que se incrementará anualmente en 30 toneladas métricas a partir del año uno.
- **Contingente L3:** Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias correspondientes a la categoría «L3» están exceptuados de la eliminación arancelaria; no obstante lo anterior, Ecuador no aplicará, desde la entrada en vigor de este Acuerdo, el arancel de importación para un contingente agregado anual de 500 toneladas métricas que se incrementará anualmente en 25 toneladas métricas a partir del año uno.
- **Contingente L4:** Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias establecidos en la categoría de desgravación «L4» se eliminarán en dieciocho etapas iguales, que comenzarán en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo; las demás etapas se efectuarán cada 1 de enero de los años siguientes; no obstante lo anterior, Ecuador no aplicará, desde la entrada en vigor de este Acuerdo, el arancel de importación para un



contingente agregado anual de 1000 toneladas métricas que se incrementará anualmente en 50 toneladas métricas a partir del año uno.

- **Contingente M:** Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias correspondientes a la categoría «M» están exceptuados de la eliminación arancelaria; no obstante lo anterior, Ecuador no aplicará, desde la entrada en vigor de este Acuerdo, el arancel de importación para un contingente agregado anual de 300 toneladas métricas.
- **Contingente MC:** Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias correspondientes a la categoría «MC» están exceptuados de la eliminación arancelaria; no obstante lo anterior. Ecuador no aplicará, desde la entrada en vigor de este Acuerdo, el arancel de importación para un contingente agregado anual de 400 toneladas métricas.
- **Contingente P:** A las mercancías originarias de la categoría de desgravación «P» que están dentro del contingente agregado de 800 toneladas métricas, no se les aplicará el arancel de importación desde la entrada en vigor de este Acuerdo. Este contingente se incrementará anualmente en 24 toneladas métricas a partir del año uno. Las mercancías importadas por fuera del contingente, recibirán los siguientes tratamientos:
 - a) El arancel aduanero correspondiente a las mercancías originarias bajo la línea arancelaria 16010000 está exceptuado de la eliminación arancelaria;
 - b) El componente fijo (20 %) de la línea arancelaria 02101200 del Mecanismo de Estabilización de Precios (MEP), se eliminará en ocho etapas iguales, que comenzarán en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo; las demás etapas se efectuarán cada 1 de enero de los años siguientes;
 - c) Los aranceles aduaneros correspondientes a las líneas arancelarias 02101900, 16024100 y 16024200 deberán ser eliminados en concordancia con las provisiones de la categoría «15» establecida en el cronograma de Eliminación Arancelaria de Ecuador para mercancías originarias de la Unión Europea del “Protocolo de Adhesión del Ecuador al Acuerdo Comercial y entre la Unión Europea y sus Países Miembros por una Parte y Colombia y Perú por otra parte
- **Contingente PA:** Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias correspondientes a la categoría «PA» están exceptuados de la eliminación arancelaria; no obstante lo anterior, Ecuador no aplicará, desde la entrada en vigor de este Acuerdo, el arancel de importación para un contingente agregado de 250 toneladas métricas que se incrementará anualmente en 7,5 toneladas métricas a partir del año uno.
- **Contingente SP:** Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias

6



córrrespondientes a la categoría «SP» están exceptuados de la eliminación arancelaria; no obstante lo anterior, Ecuador no aplicará, desde la entrada en vigor de este Acuerdo, el arancel de importación para un contingente agregado anual de 750 toneladas métricas.

- **Fecha estimada de nacionalización del contingente:** fecha que carga el importador en el sistema informático indicando la posible fecha de nacionalización del producto importado.
- **Licencia no automática de importación:** Documento de control previo a la importación otorgado por Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.
- **Subsecretaría de Comercialización:** Subsecretaría de Comercialización del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.
- **OCE:** Operador de comercio exterior.
- **Período de asignación del contingente:** plazo en el cual el sistema distribuye el volumen de los grupos de contingente en base al orden de llegada de las solicitudes.
- **Período de utilización del contingente:** año calendario en el cual el importador puede hacer uso del derecho de asignación del contingente (1ro de enero a 31 de diciembre).

SECCIÓN II Contingentes de Importación

Artículo 3.- Contingentes de Importación.- Se listan a continuación el detalle de los grupos de contingentes de importación sujetos a este reglamento:

Cuadro 1

| Nombre y código de contingente | Producto | Volumen anual | Crecimiento anual | Código Arancelario | Código suplementario |
|---|----------|---------------|-------------------|--------------------|--|
| | | (TM) | (TM) | | |
| Productos con alto contenido de azúcar (SP) | Jugos | 750 | Sin crecimiento | 2009110000 | Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Aplica para a productos con contenidos de azúcar > al |



| Nombre y código de contingente | Producto | Volumen anual | Crecimiento anual | Código Arancelario | Código suplementario |
|--------------------------------|----------|---------------|-------------------|--------------------|---|
| | | (TM) | (TM) | | |
| | | | | | 30%. |
| | | | | 2009190000 | Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Aplica para a productos con contenidos de azúcar > al 30%. |
| | | | | 2009290000 | Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Aplica para a productos con contenidos de azúcar > al 30%. |
| | | | | 2009399000 | Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Aplica para a productos con contenidos de azúcar > al 30%. |
| | | | | 2009490000 | Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Aplica para a productos con contenidos de azúcar > al 30%. |
| | | | | 2009690000 | Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Aplica para a productos con |



| Nombre y código de contingente | Producto | Volumen anual | Crecimiento anual | Código Arancelario | Código suplementario |
|--------------------------------|----------|---------------|-------------------|--------------------|---|
| | | (TM) | (TM) | | |
| | | | | | contenidos de azúcar > al 30%. |
| | | | | 2009790000 | Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Aplica para a productos con contenidos de azúcar > al 30%. |
| | | | | 2009810000 | Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Aplica para a productos con contenidos de azúcar > al 30%. |
| | | | | 2009891000 | Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Aplica para a productos con contenidos de azúcar > al 30%. |
| | | | | 2009892000 | Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Aplica para a productos con contenidos de azúcar > al 30%. |
| | | | | 2009893000 | Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Aplica para a productos con |



| Nombre y código de contingente | Producto | Volumen anual | Crecimiento anual | Código Arancelario | Código suplementario |
|--------------------------------|-----------------------|---------------|-------------------|--------------------|---|
| | | (TM) | (TM) | | |
| | | | | | contenidos de azúcar > al 30%. |
| | | | | 2009894000 | Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Aplica para a productos con contenidos de azúcar > al 30%. |
| | | | | 2009899000 | Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Aplica para a productos con contenidos de azúcar > al 30%. |
| | | | | 2009896000 | Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Aplica para a productos con contenidos de azúcar > al 30%. |
| | | | | 2009900000 | Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Aplica para a productos con contenidos de azúcar > al 30%. |
| | Cacao y preparaciones | | | 1806100000 | Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Aplica para a productos con |



| Nombre y código de contingente | Producto | Volumen anual | Crecimiento anual | Código Arancelario | Código suplementario |
|--------------------------------|-------------------------------------|---------------|-------------------|--------------------|---|
| | | (TM) | (TM) | | |
| | | | | | contenidos de azúcar > al 70%. |
| | | | | 1806209000 | Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Aplica para a productos con contenidos de azúcar > al 70%. |
| | Preparaciones de café | | | 2101120000 | Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Aplica para a productos con contenidos de azúcar > al 70%. |
| | Extractos a base de té o yerba mate | | | 2101200000 | Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Aplica para a productos con contenidos de azúcar > al 70%. |
| | Preparaciones alimenticias | | | 2106901000 | Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Aplica para a productos con contenidos de azúcar > al 70%. |
| | | | | 2106902100 | Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Aplica para a productos con |



| Nombre y código de contingente | Producto | Volumen anual | Crecimiento anual | Código Arancelario | Código suplementario |
|--------------------------------|----------|---------------|-------------------|--------------------|---|
| | | (TM) | (TM) | | |
| | | | | | contenidos de azúcar > al 70%. |
| | | | | 2106902900 | Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Aplica para a productos con contenidos de azúcar > al 70%. |
| | | | | 2106903000 | Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Aplica para a productos con contenidos de azúcar > al 70%. |
| | | | | 2106904000 | Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Aplica para a productos con contenidos de azúcar > al 70%. |
| | | | | 2106905000 | Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Aplica para a productos con contenidos de azúcar > al 70%. |
| | | | | 2106906000 | Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Aplica para a productos con |



| Nombre y código de contingente | Producto | Volumen anual | Crecimiento anual | Código Arancelario | Código suplementario |
|--------------------------------|----------|---------------|-------------------|--------------------|---|
| | | (TM) | (TM) | | |
| | | | | | contenidos de azúcar > al 70%. |
| | | | | 2106907100 | Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Aplica para a productos con contenidos de azúcar > al 70%. |
| | | | | 2106907200 | Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Aplica para a productos con contenidos de azúcar > al 70%. |
| | | | | 2106907300 | Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Aplica para a productos con contenidos de azúcar > al 70%. |
| | | | | 2106907400 | Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Aplica para a productos con contenidos de azúcar > al 70%. |
| | | | | 2106907900 | Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Aplica para a productos con |



| Nombre y código de contingente | Producto | Volumen anual | Crecimiento anual | Código Arancelario | Código suplementario |
|--------------------------------|-----------|---------------|-------------------|--------------------|---|
| | | (TM) | (TM) | | |
| | | | | | contenidos de azúcar > al 70%. |
| | | | | 2106908000 | Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Aplica para a productos con contenidos de azúcar > al 70%. |
| | | | | 2106909100 | Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Aplica para a productos con contenidos de azúcar > al 70%. |
| | | | | 2106909900 | Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Aplica para a productos con contenidos de azúcar > al 70%. |
| Papas (PA) | Papas | 250 | 7,5 | 0710100000 | Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. |
| Despojos de bovinos (D) | Estómagos | 500 | 15 | 0504001000 | Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. |
| | Tripas | | | 0504002000 | Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes |



| Nombre y código de contingente | Producto | Volumen anual | Crecimiento anual | Código Arancelario | Código suplementario |
|--------------------------------|---|---------------|-------------------|--------------------|--|
| | | (TM) | (TM) | | |
| | | | | | con Unión Europea. |
| | Vejigas | | | 0504003000 | Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. |
| Productos lácteos (L1) | Leche y Nata (crema), concentrados o con condición de azúcar u otro edulcorante | 400 | 20 | 0402101000 | Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. |
| | | | | 0402109000 | Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. |
| | | | | 0402211100 | Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. |
| | | | | 0402211900 | Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. |
| | | | | 0402219100 | Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. |
| | | | | 0402219900 | Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. |
| | | | | 0402291100 | Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel |
| | | | | | |



| Nombre y código de contingente | Producto | Volumen anual | Crecimiento anual | Código Arancelario | Código suplementario |
|--------------------------------|----------------------|---------------|-------------------|--------------------|--|
| | | (TM) | (TM) | | |
| | | | | | 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. |
| | | | | 0402291900 | Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. |
| | | | | 0402299100 | Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. |
| | | | | 0402299900 | Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. |
| | | | | 0402919000 | Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. |
| | Suero de mantequilla | | | 0403901000 | Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. |
| | Leches fermentadas | | | 0403909000 | Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. |
| | Lactosuero | | | 0404109000 | Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. |
| | | | | 0404900000 | Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel |



| Nombre y código de contingente | Producto | Volumen anual | Crecimiento anual | Código Arancelario | Código suplementario |
|--------------------------------|--|---------------|-------------------|--------------------|--|
| | | (TM) | (TM) | | |
| | | | | | 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. |
| Productos Lácteos (L2) | Leche evaporada | 600 | 30 | 0402911000 | Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. |
| | Leche condensada | | | 0402991000 | Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. |
| | De las demás leches concentradas sin adición de azúcar | | | 0402999000 | Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. |
| Productos Lácteos (L3) | Yogur | 500 | 25 | 0403100000 | Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. |
| | Pastas lácteas para untar | | | 0405200000 | Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. |
| | Quesos (rayado, en polvo, fundido) | | | 0406200000 | Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. |
| | | | | 0406300000 | Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. |
| | | | | 0406906000 | Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel |



| Nombre y código de contingente | Producto | Volumen anual | Crecimiento anual | Código Arancelario | Código suplementario |
|--------------------------------|---------------------|---------------|-------------------|--------------------|---|
| | | (TM) | (TM) | | |
| | | | | | 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Aplica para productos con un contenido de humedad superior al 63,5% pero inferior al 69%, en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada. |
| | | | | 0406909000 | Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. |
| Productos lácteos (L4) | Queso de pasta azul | 1000 | 50 | 0406400000 | Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. |
| | Quesos maduros | | | 0406904000 | Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. |
| | | | | 0406905000 | Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. |
| | | | | 0406906000 | Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Aplica para productos con un contenido de humedad superior o igual al 56% pero inferior o igual al 63,5%, en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada. |



| Nombre y código de contingente | Producto | Volumen anual | Crecimiento anual | Código Arancelario | Código suplementario |
|--------------------------------|-------------------------------------|---------------|-------------------|--|--|
| | | (TM) | (TM) | | |
| Maíz dulce fresco (M) | Maíz dulce fresco o refrigerado | 300 | sin crecimiento | 0709991000 | Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. |
| Maíz dulce congelado (MC) | Maíz dulce congelado, conservado | 400 | sin crecimiento | 0710400000 | Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. |
| | | | | 2005800000 | Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. |
| Porcinos (P) | Jamones curados, Tocino entreverado | 800 | 24 | 0210120000 | Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. |
| | | | | 0210190000 | Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. |
| | 1601000000 | | | Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. | |
| | 1602410000 | | | Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. | |
| | Paletas y trozos de paleta | | | 1602420000 | Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. |



| Nombre y código de contingente | Producto | Volumen anual | Crecimiento anual | Código Arancelario | Código suplementario |
|---|--|---------------|-------------------|--------------------|--|
| | | (TM) | (TM) | | |
| Preparaciones para alimentación animal (B1) | Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor | 800 | 24 | 2309109000 | Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. |
| | Preparaciones forrajeras con adición de melazas o de azúcar | | | 2309901000 | Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. |
| Preparaciones para alimentación animal (B) | Balanceados uso acuícola | 800 | 15 | 2309909011 | Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Se excluye del cupo a productos con contenidos de arroz y maíz. |
| | | | | 2309909012 | Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Se excluye del cupo a productos con contenidos de arroz y maíz. |
| | Demás balanceados para animales criados para alimentación humana | | | 2309909019 | Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Se excluye del cupo a productos con contenidos de arroz y maíz. |
| | Alimentos para perros o gatos acondicionados a la venta al por mayor | | | 2309909091 | Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Se excluye del cupo a |



| Nombre y código de contingente | Producto | Volumen anual | Crecimiento anual | Código Arancelario | Código suplementario |
|--------------------------------|--|---------------|-------------------|--------------------|--|
| | | (TM) | (TM) | | |
| | | | | | productos con contenidos de arroz y maíz. |
| | Demás balanceados para alimentación animal | | | 2309909099 | Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Se excluye del cupo a productos con contenidos de arroz y maíz. |

Fuente: Protocolo de Adhesión del Ecuador al Acuerdo comercial Ecuador-Unión Europea

Los volúmenes ingresados bajo los contingentes previamente indicados estarán libres del cobro de aranceles, incluyendo la aplicación del Sistema Andino de Franja de Precios, en los casos que corresponda.

En el caso de contingentes con tasas de crecimiento anual y desgravación extra contingente, el arancel intracuota será del 0% hasta el último año de desgravación. Posteriormente las subpartidas bajo esta modalidad no estarán sujetas a ningún cobro de tasa arancelaria.

Artículo 4.- Aviso de apertura del contingente.- Durante los 5 (cinco) últimos días hábiles del mes de noviembre de cada año, la Subsecretaría de Comercialización del MAGAP indicará, mediante aviso en su página web, las condiciones de utilización de cada uno de los grupos de contingentes de importación válidos para el siguiente año calendario.

En el Sitio Web de MAGAP se pondrá a disposición la siguiente información:

- a) La descripción de los productos y su clasificación arancelaria.
- b) El volumen total disponible para cada contingente.
- c) El período de asignación del contingente.
- d) El período de utilización del contingente.
- e) El origen del producto dentro del contingente.
- f) Requisitos para la aplicación del contingente.

Artículo 5.- Aplicación y asignación del contingente.- El interesado en utilizar un contingente de importación deberá presentar su requerimiento de uso a través de la plataforma informática del MAGAP, quien deberá consignar la siguiente información:



- a) Registro Único de Contribuyentes RUC
- b) Grupo de contingente, producto y subpartida de interés.
- c) Cantidad solicitada en toneladas métricas.
- d) Fecha estimada de nacionalización.
- e) Uso final del producto importado (consumidor final, proceso industrial, otro).
- f) Correo electrónico para notificaciones.

A partir del número de RUC válido, se corroborará la existencia del número de operador de comercio en el sistema de la SENAE, y en caso de productos que se encuentran bajo control sanitario de AGROCALIDAD el número de registro de operador otorgado por esta entidad. (Ver Anexo 1).

La información indicada por el importador será considerada vinculante para procesos de control posterior.

El sistema estará habilitado para recibir solicitudes por un plazo no mayor a veinte (20) días calendario contados a partir del último día del plazo establecido en el artículo 4 del presente acuerdo "*Aviso de apertura del contingente*".

De no existir errores en la carga de la información en la plataforma informática, el usuario recibirá un correo electrónico confirmando la aprobación para uso del contingente solicitado.

Artículo 6.- Utilización de los contingentes.- El volumen asignado deberá ser nacionalizado hasta el 31 de diciembre del período de utilización establecido. Por ningún concepto, los volúmenes aprobados y no utilizados dentro de un año dado serán acumulativos.

Artículo 7.- Método y condiciones adicionales a la administración del contingente.- Con el fin de distribuir el contingente se utilizará el método de "*primer llegado, primer servido*". Se considerará la fecha y hora de aprobación por parte del sistema para el orden de asignación del contingente.

Con el fin de permitir una mayor participación de operadores de comercio en la distribución de los contingentes, el sistema contemplará hasta un máximo de asignación del diez por ciento (10%) del volumen total del grupo del contingente.

El MAGAP emitirá una licencia no automática de importación por subpartida considerando el volumen del contingente asignado.

Para los productos contemplados en Anexo 2 del presente Reglamento el interesado en utilizar un contingente de importación deberá presentar, junto con los documentos regulares de respaldo de la solicitud de licencia no automática de importación, un certificado de exportación o cualquier documento expedido por la autoridad competente



de la Unión Europea con la información especificada en dicho anexo. Este documento será válido por única vez y por cada solicitud de importación.

Artículo 8.-Control de utilización.- El MAGAP se reserva el derecho de realizar los controles posteriores que considere necesarios al uso final de la mercadería importada bajo contingentes.

Artículo 9.- Ampliaciones y modificaciones de la autorización de uso.- La Subsecretaría de Comercialización del MAGAP, podrá autorizar ampliaciones de plazo o modificación debidamente justificados a la licencia no automática de importación de acuerdo a los siguientes parámetros:

9.1.- Ampliación.- Por un tiempo máximo de 30 días, que deberá ser solicitada por el importador y por única vez, y con cinco días antes de su fecha de caducidad, adjuntando los siguientes documentos según sea requerida su presentación:

- Copia del permiso fitosanitario.
- Copia del permiso zoosanitario.
- Copia del conocimiento de embarque marítimo (bill of landing).
- Copia del transporte aéreo (air waybill).
- Copia de Porte Internacional de Carretera (CPIC)

9.2.- Modificación.- Se podrá modificar únicamente los siguientes campos:

- Nombre del Proveedor/Exportador.
- Medio de transporte.
- Puerto de embarque.
- País de embarque.
- Puerto de destino.
- Nombre de embarcado.
- Valor CIF.
- Valor FOB.

Concomitantemente con lo establecido en este Artículo, bajo ningún concepto, se aceptarán modificaciones en el peso total originalmente asignado por contingente.

Artículo 10.- Procesos adicionales.- La obtención del contingente no exime al importador de ningún otro documento de control previo aplicables a los productos agropecuarios o que correspondan realizar a otras instituciones.

Artículo 11.- Prohibiciones.- En entendimiento a lo establecido en el artículo 39 del Reglamento de Aplicación del Libro IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones – COPCI; y, a la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado,



ningún importador podrá transferir, ceder o negociar el volumen asignado e importado bajo el mecanismo de contingente.

Artículo 12.- Sanciones.- En caso de incumplimiento de las disposiciones de este reglamento, la persona natural o jurídica legalmente constituida no podrá participar por tres años consecutivos en ningún procedimiento de asignación de contingentes, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal correspondiente.

Artículo 13.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a la Subsecretaría de Comercialización del MAGAP.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

Para el año 2017, y por única ocasión, la Subsecretaría de Comercialización del MAGAP, emitirá mediante Resolución el calendario para la aplicación del mecanismo de contingentes arancelarios con la Unión Europea.

DISPOSICIÓN FINAL:

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **17 MAR 2017**


Javier Ponce Cevallos
**MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA
ACUACULTURA Y PESCA.**





ANEXO 1.
PARTIDAS ARANCELARIAS BAJO CONTROL SANITARIO DE AGROCALIDAD

| CÓDIGO NANDINA | DESCRIPCIÓN | CÓDIGO CONTINGENTE | NOMBRE DEL CONTINGENTE |
|----------------|--|--------------------|------------------------|
| 0210120000 | - - Tocino entreverado de panza (panceta) y sus trozos | P | PORCINOS |
| 0210190000 | - - Las demás | P | PORCINOS |
| 0402101000 | - - En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg | L1 | LÁCTEOS 1 |
| 0402109000 | - - Los demás | L1 | LÁCTEOS 1 |
| 0402211100 | - - - - En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg | L1 | LÁCTEOS 1 |
| 0402211900 | - - - - Las demás | L1 | LÁCTEOS 1 |
| 0402219100 | - - - - En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg | L1 | LÁCTEOS 1 |
| 0402219900 | - - - - Las demás | L1 | LÁCTEOS 1 |
| 0402291100 | - - - - En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg | L1 | LÁCTEOS 1 |
| 0402291900 | - - - - Las demás | L1 | LÁCTEOS 1 |
| 0402299100 | - - - - En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg | L1 | LÁCTEOS 1 |
| 0402299900 | - - - - Las demás | L1 | LÁCTEOS 1 |
| 0402911000 | - - - Leche evaporada | L2 | LÁCTEOS 2 |
| 0402919000 | - - - Las demás | L1 | LÁCTEOS 1 |
| 0402999000 | - - - Las demás | L2 | LÁCTEOS 2 |
| 0403100000 | - Yogur | L3 | LÁCTEOS 3 |
| 0403901000 | - - Suero de mantequilla | L1 | LÁCTEOS 1 |
| 0403909000 | - - Los demás | L1 | LÁCTEOS 1 |
| 0404109000 | - - Los demás | L1 | LÁCTEOS 1 |
| 0404900000 | - Los demás | L1 | LÁCTEOS 1 |
| 0405200000 | - Pastas lácteas para untar | L3 | LÁCTEOS 3 |
| 0406200000 | - Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo | L3 | LÁCTEOS 3 |
| 0406300000 | - Queso fundido, excepto el rallado o en polvo | L3 | LÁCTEOS 3 |



| CÓDIGO NANDINA | DESCRIPCIÓN | CÓDIGO CONTINGENTE | NOMBRE DEL CONTINGENTE |
|----------------|---|--------------------|--|
| 0406400000 | - Queso de pasta azul y demás quesos que presenten vetas producidas por Penicillium roqueforti | L4 | LÁCTEOS 4 |
| 0406904000 | - - Con un contenido de humedad inferior al 50% en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada | L4 | LÁCTEOS 4 |
| 0406905000 | - - Con un contenido de humedad superior o igual al 50% pero inferior al 56%, en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada | L4 | LÁCTEOS 4 |
| 0406906000 | - - Con un contenido de humedad superior o igual al 56% pero inferior al 69%, en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada | L4 | LÁCTEOS 4 |
| 0406909000 | - - Los demás | L3 | LÁCTEOS 3 |
| 0504001000 | - Estómagos | D | DESPOJOS |
| 0504002000 | - Tripas | D | DESPOJOS |
| 0504003000 | - Vejigas | D | DESPOJOS |
| 0709991000 | - - - Maíz dulce (Zea mays var. saccharata) | M | MAÍZ DULCE FRESCO |
| 1601000000 | Embutidos y productos similares de carne, despojos o sangre; preparaciones alimenticias a base de estos productos. | P | PORCINOS |
| 1602410000 | - - Jamones y trozos de jamón | P | PORCINOS |
| 1602420000 | - - Paletas y trozos de paleta | P | PORCINOS |
| 2309109000 | - - Los demás | B1 | PREPARACIONES PARA ALIMENTACIÓN ANIMAL 1 |
| 2309909019 | - - - - Los demás | B | PREPARACIONES PARA ALIMENTACIÓN ANIMAL |
| 2309909091 | - - - - Alimentos para perros o gatos acondicionados a la venta al por mayor | B | PREPARACIONES PARA ALIMENTACIÓN ANIMAL |
| 2309909099 | - - - - Las demás | B | PREPARACIONES PARA ALIMENTACIÓN |



| CÓDIGO NANDINA | DESCRIPCIÓN | CÓDIGO CONTINGENTE | NOMBRE DEL CONTINGENTE |
|-------------------|-------------|-----------------------|---------------------------|
| | | | ANIMAL |

ANEXO 2.

PARTIDAS ARANCELARIAS QUE REQUIEREN CERTIFICADO DE EXPORTACIÓN

| Contingente | Subpartidas | Descripción | Información que debe ser consignada en el certificado de exportación emitido por la UE | Observaciones |
|---|-------------|---|--|---|
| Preparaciones alimenticias para alimentación animal (B) | 2309909011 | - - - - Para uso acuícola en forma de hojuelas | "No contiene arroz ni maíz" | Se excluye del cupo a productos que presentan contenido de arroz y maíz |
| | 2309909012 | - - - - Las demás para uso acuícola | | |
| | 2309909019 | - - - - Los demás | | |
| | 2309909091 | - - - - Alimentos para perros o gatos acondicionados a la venta al por mayor | | |
| | 2309909099 | - - - - Las demás | | |
| Productos Lácteos (L3) | 0406200000 | - Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo | Contenido de humedad en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada | En el caso de la partida arancelaria 0406906000 la preferencia aplica para productos con contenido de humedad superior al 63,5% pero inferior al 69%, en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada |
| | 0406300000 | - Queso fundido, excepto el rallado o en polvo | | |
| | 0406906000 | - - Con un contenido de humedad superior o igual al 56% pero inferior al 69%, en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada | | |
| | 0406909000 | - - Los demás | | |
| Productos Lácteos (L4) | 0406400000 | - Queso de pasta azul y demás quesos que presenten vetas producidas por <i>Penicillium roqueforti</i> | Contenido de humedad en peso calculado sobre una base | En el caso de la partida arancelaria 0406906000 el contingente y |



| Contingente | Subpartidas | Descripción | Información que debe ser consignada en el certificado de exportación emitido por la UE | Observaciones |
|---|---|--|--|---|
| | 0406904000 | -- Con un contenido de humedad inferior al 50% en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada | totalmente desgrasada | calendario de desgravación aplica para los productos con contenido de humedad superior o igual al 56% pero inferior o igual 63,5%, en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada. |
| | 0406905000 | -- Con un contenido de humedad superior o igual al 50% pero inferior al 56%, en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada | | |
| | 0406906000 | -- Con un contenido de humedad superior o igual al 56% pero inferior al 69%, en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada | | |
| Contingente: Productos con alto contenido de azúcar (SP) | 2009110000* | -- Congelado | Contenido en porcentaje de azúcar | Se considera productos con contenidos de azúcar > al 70%** y a productos con contenido de azúcar >30%* para que sean beneficiados del contingente. |
| | 2009190000* | -- Los demás | | |
| | 2009290000* | -- Los demás | | |
| | 2009399000* | --- Los demás | | |
| | 2009490000* | -- Los demás | | |
| | 2009690000* | -- Los demás | | |
| | 2009790000* | -- Los demás | | |
| | 2009891000* | --- De papaya | | |
| | 2009892000* | --- De maracuyá (parchita) (Passiflora edulis) | | |
| | 2009893000* | --- De guanábana (Annona muricata) | | |
| | 2009894000* | --- De mango | | |
| | 2009899000* | --- Los demás | | |
| | 2009810000* | -- De arándanos rojos (Vaccinium macrocarpon, Vaccinium oxycoccos, Vaccinium vitis-idaea) | | |
| | 2009896000* | --- De hortaliza | | |
| | 2009900000* | - Mezclas de jugos | | |
| 1806100000** | - Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante | | | |
| 1806209000** | -- Los demás | | | |



| Contingente | Subpartidas | Descripción | Información que debe ser consignada en el certificado de exportación emitido por la UE | Observaciones |
|-------------|--------------|---|--|---------------|
| | 2101120000** | - - Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café | | |
| | 2101200000** | - Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate | | |
| | 2106901000** | - - Polvos para la preparación de budines, cremas, helados, postres, gelatinas y similares | | |
| | 2106902100** | - - - Presentadas en envases acondicionados para la venta al por menor | | |
| | 2106902900** | - - - Las demás | | |
| | 2106903000** | - - Hidrolizados de proteínas | | |
| | 2106904000** | - - Autolizados de levadura | | |
| | 2106905000** | - - Mejoradores de panificación | | |
| | 2106906000** | - - Preparaciones edulcorantes a base de sustancias sintéticas o artificiales | | |
| | 2106907100** | - - - Que contengan como ingrediente principal uno o más extractos vegetales, partes de plantas, semillas o frutos, incluidas las mezclas entre sí. | | |
| | 2106907200** | - - - Que contengan como ingrediente principal uno o más extractos vegetales, partes de plantas, semillas o frutos, con una o más vitaminas, minerales u otras sustancias | | |
| | 2106907300** | - - - Que contengan como ingrediente principal una o más vitaminas con uno o más minerales | | |



| Contingente | Subpartidas | Descripción | Información que debe ser consignada en el certificado de exportación emitido por la UE | Observaciones |
|-------------|--------------|--|--|---------------|
| | 2106907400** | - - - Que contengan como ingrediente principal una o más vitaminas | | |
| | 2106907900** | - - - Los demás | | |
| | 2106909100** | - - - Preparaciones edulcorantes a base de estevia | | |
| | 2106908000** | - - Fórmulas no lácteas para niños de hasta 12 meses de edad | | |
| | 2106909900** | - - - Las demás | | |

[Handwritten signatures and initials in blue ink]